



En relación con la propuesta de convenio entre el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia y el Ayuntamiento de Pamplona con objeto de establecer la forma de colaboración entre ambos para que menores que hayan cometido infracciones penales menos graves o faltas puedan cumplir medidas extrajudiciales impuestas por la Fiscalía de Menores, consistentes en la realización de tareas socioeducativas a propuesta del equipo técnico de menores, a quien compete la ejecución y el control del cumplimiento de éstas, se informa lo siguiente:

El artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, prevé la posibilidad de una solución extrajudicial o sobreseimiento del expediente cuando el hecho imputado al menor constituya delito menos grave o falta. Para ello ha de existir una conciliación entre el menor y la víctima (reconocimiento por el menor del daño causado y disculpa ante la víctima aceptada por esta) y una reparación del daño (compromiso del menor, asumido por su representante legal, de realizar determinadas acciones en beneficio de la víctima o perjudicado o de la comunidad seguido de su realización efectiva).

El artículo 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, dispone la composición de los equipos técnicos de menores, a los que compete la ejecución y el control del cumplimiento de las medidas extrajudiciales. Señala que estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales siendo su función asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal, elaborando los informes, efectuando las propuestas, siendo oídos en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley Orgánica 5/2000, y, en general, desempeñando las funciones que tengan legalmente atribuidas. Cuando las necesidades lo requieran y lo acuerde el órgano competente podrán incorporarse temporal o permanentemente a estos equipos otros profesionales relacionados con las funciones que tienen atribuidas. Los equipos técnicos estarán adscritos a los juzgados de menores y desempeñarán sus funciones bajo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal y del juez de menores cuando lo ordene. Sin embargo, en el ejercicio de su actividad técnica actuarán con independencia y con sujeción a criterios estrictamente profesionales

El artículo 78. f) y g) del Decreto Foral 198/2015, de 9 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, dispone que el Servicio Social de Justicia ejercerá las funciones de asistencia y apoyo técnico a los órganos judiciales que lo requieran en las materias propias del Servicio así como apoyo a la mediación, prestando medios para su implantación en las diferentes jurisdicciones.

El artículo 5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, establece la forma de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales. Si el Ministerio Fiscal, a la vista de las circunstancias concurrentes o a instancia del letrado del menor, aprecia la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del equipo técnico de menores informe sobre la conveniencia de adoptar la solución extrajudicial más adecuada al interés de menor y víctima. No siendo posible la conciliación o la reparación directa o social, o cuando el equipo técnico lo considere más adecuado al interés del menor, propondrá a este la realización de tareas socioeducativas o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. El equipo técnico mediará entre el menor y la víctima o perjudicado e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento. Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado por el delito o falta cometido, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado. Si el menor no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará la tramitación del expediente.

Por su parte, el artículo 21 del mismo Real Decreto 1774/2004 dispone que la persona profesional designada, después de entrevistarse con el o la menor para conocer sus características personales, su situación y sus necesidades, elaborará el programa individualizado de ejecución de la medida en el que expondrá las tareas específicas de carácter formativo, cultural y educativo que debe realizar, encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social, el lugar donde se realizarán y el horario de realización, que deberá ser compatible con el de la actividad escolar si la persona menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria, y, en la medida de lo posible, con su actividad laboral.

Ante la escasez de recursos disponibles, existen dificultades para aplicar las Medidas Alternativas acordadas por los órganos judiciales. El Ayuntamiento de Pamplona dispone de programas educativos para menores desarrollados por la asociación Bideberri, con amplia experiencia en el campo de la intervención socioeducativa. Se estima conveniente firmar un convenio con el Ayuntamiento para poder derivar a menores que hayan cometido delito menos grave o falta para que realicen dichos programas.

Respecto a la articulación de esta colaboración debe formalizarse bajo la forma del Convenio de Colaboración recogido en el artículo 88 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad de Navarra, que deberá recoger los extremos especificados en su apartado 4: *órganos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada*

*parte, competencia que ejerce cada Administración, financiación, las actuaciones que se acuerde desarrollar, la necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión, plazo de vigencia, pudiendo prorrogarse, causas de extinción y forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la misma Ley Foral, el Convenio a suscribir con el Ayuntamiento debe ser aprobado por el Gobierno de Navarra.

De acuerdo al artículo 90 de la misma norma, por parte del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia corresponde al Presidente del Gobierno de Navarra o al Consejero competente por razón de la materia suscribir dicho convenio.

Por último, al carecer este Convenio de coste económico alguno para el Gobierno de Navarra, no precisa de fiscalización.

Pamplona, 18 de febrero de 2015

LA TAP (rama jurídica)



Carmen Lacunza Astiz